

LEY N° 11694

Creando el distrito de Cahuac en la provincia de Dos de Mayo.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO 1o.—Créase en la Provincia de Dos de Mayo, del Departamento de Huánuco, el distrito de Cahuac, el que tendrá por capital el pueblo del mismo nombre.

ARTICULO 2o.—El distrito de Cahuac comprenderá como anexos los caseríos siguientes: El Carmen, San Martín y Buenos Aires.

ARTICULO 3o.—Los límites del distrito que se crea serán los que actualmente tienen el pueblo y anexos que los componen.

Comuníquese al Poder Ejecutivo. para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintiocho días del mes de diciembre de mil novecientos cincuentiuno.

HECTOR BOZA, Presidente del Senado.

C. FERNANDEZ CONCHA, Presidente de la Cámara de Diputados.

MANUEL B. LLOSA, Senador Secretario.

MOISES ALVAREZ AMARILLO, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de enero de mil novecientos cincuentidos.

MANUEL A. ODRIA.

RICARDO DE LA PUENTE.